

Se modifica la Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

El día de hoy, 25 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 002-2025-JUS, que modifica e incorpora artículos al Reglamento de la Ley N° 30424 - Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley N° 31740.

Los artículos que han sido modificados son los artículos 1, 2, 5, 26, 27, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley N° 30424. Asimismo, se incorporaron los artículos 31-A, 46-A, 50 y 51 referentes a la aplicación del eximente y atenuación en la responsabilidad de la persona jurídicas, el requerimiento del Informe Técnico, la confidencialidad e intercambio de la información en materia del SPLAFT.

Principales modificaciones

1. Este Decreto amplía el ámbito de aplicación de la Ley N° 30424, pues ahora las empresas extranjeras que desarrollen actividades de manera directa o indirecta en el país estarán formalmente sujetas a esta regulación.
2. Con relación al enfoque participativo, se describe que, en la implementación y ejecución del Modelo de Prevención, se debe de involucrar directivos, representantes, apoderados y trabajadores de la persona jurídica según el nivel de exposición al riesgo de comisión de delitos; lo que se conoce como el “*tone at the top*”.
3. Se precisan los artículos referidos a la implementación de procedimientos de denuncia, los cuales deben permitir reportar delitos o incumplimientos del modelo de prevención. Estos procedimientos deben incluir canales de denuncia accesibles y conocidos por todos los empleados, directivos y socios comerciales; mecanismos de protección para evitar represalias contra quienes denuncien de buena fe; un sistema de incentivos para promover el cumplimiento del modelo de prevención entre colaboradores, directivos, socios comerciales; y protocolos de investigación interna con sanciones y/o medidas disciplinarias contra quienes violen las políticas establecidas.
4. En esta misma línea, el procedimiento de denuncia debe incluir ejemplos de conductas delictivas denunciables, los requisitos mínimos para que una denuncia sea válida, los canales disponibles para realizarla, y las medidas de protección para el denunciante. También debe identificar al Encargado de Prevención y a quien realice la investigación interna, además de detallar el procedimiento de investigación y la presentación de resultados.
5. Se precisa la mejora de los requisitos de admisibilidad para el requerimiento de Informe Técnico a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), que debe contener ciertos datos esenciales, como la identificación del fiscal y la dependencia del Ministerio Público a la que pertenece, la persona jurídica investigada, el delito en cuestión, los hechos atribuidos y la documentación sobre el Modelo de Prevención implementado por la persona jurídica. Si la información es insuficiente, el Ministerio

Público solicitará su corrección antes de iniciar el análisis. El informe debe emitirse en un plazo de 90 días hábiles, con posibilidad de extensión si la complejidad del caso lo requiere, lo cual debe ser comunicado al fiscal.

Principales incorporaciones

1. El artículo 31-A establece que una persona jurídica será eximida de responsabilidad si implementa un modelo de prevención antes de la comisión de un delito, siempre que dicho modelo **contenga medidas adecuadas de prevención y corrección, y se revise periódicamente**. Esta exención no aplica si el delito es cometido por quienes tienen capacidad de control sobre la organización, en cuyo caso se aplicará una multa administrativa, que podría reducirse hasta un 90% en circunstancias excepcionales.
2. El artículo 46-A indica que, para que se considere una circunstancia atenuante, el Ministerio Público debe solicitar a la SMV un Informe Técnico si la persona jurídica implementa su Modelo de Prevención después de la comisión del delito, pero antes del juicio oral.
3. El artículo 50 establece que toda la información relacionada con el Modelo de Prevención de la persona jurídica investigada, incluido el Informe Técnico de la SMV, debe ser tratada de forma confidencial.
4. Finalmente, el artículo 51 permite que la SMV y la entidad competente en prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo intercambien información mediante convenios interinstitucionales, y que la SMV utilice esta información para elaborar el Informe Técnico.

Puede encontrar la normativa completa en el siguiente [enlace](#).

Para cualquier consulta respecto a esta información, puede comunicarse con nosotros a los siguientes correos electrónicos:

- diegoabeo@esola.com.pe
- jessicamercado@esola.com.pe



Diego Abeo
Socio



Jessica Mercado
Asociada Senior



Carol Quiroz
Socia



María Fernanda Gutiérrez
Asociada Senior